Respecto a las consultas formuladas en el llamado a Licitación Abreviada Nº 19/2018 con el OBJETO: Adquisición de hasta 30.000 (treinta mil)  dispositivos para la identificación de animales de compañía, en adelante “Microchips RENAC”, con tecnología de radio frecuencia (“RFID”) para la operatividad de la COTRYBA, corresponden las siguientes ACLARACIONES:

1. Cuando en el punto 1.5 del Pliego, se dice, “No se admitirán entregas condicionadas a la existencia de stock”, se entiende que, como el oferente ofreció la venta de una CANTIDAD DETERMINADA de Microchips, una vez adjudicada la compra y librada la orden por la Administración, el proveedor no puede negarse a su entrega con la excusa de carecer en stock pues  se lo tendrá como un INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO al haber sido previsto en las condiciones para la adquisición.
2. Se consulta si los oferentes deben  cotizar 30.000 Microchips o una cantidad menor: Los oferentes pueden cotizar la cantidad de Microchips que tengan disposición para vender al MGAP. Es decir que pueden cotizar los 30.000  Microchips solicitados como una cantidad menor.
3. Respecto a la TERCER interrogante se entiende que el consultante, en tanto cumple con el requisito establecido en el numeral 1.2. del Pliego (estar inscripto en el REPSE) podrá ofrecer la cantidad de Microchips que detalle, sin perjuicio que previo a cualquier una nueva importación, quedará sujeto a que COTRYBA le otorgue los rangos (orden numérico de la partida) y efectúe los controles en función de la normativa prevista;  en tal sentido, deberá presentar una muestra del 1% de la partida para verificar que se pueda realizar la lectura del chip y las etiquetas estén dentro del rango otorgado  y cumplan la presentación exigida.
4. La GARANTÍA CONTRACTUAL prevista en el Capítulo 1.4. del Pliego refiere a la garantía que se exige, a los proveedores, deben ofrecer por sus productos conforme a lo previsto por el Art. 23 de la LEY DE RELACIONES DE CONSUMO. DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Nº 17.250,  de 11/08/2000 de la que la Administración fija como plazo mínimo, UN AÑO.

La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO prevista por el Capítulo 11.2. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del MGAP solo deberá constituirse cuando las ofertas sean superiores al 40% (cuarenta por ciento) del tope de la licitación abreviada  ($3:486.000) conforme a lo previsto por el Art. 64 del TOCAF (Fuente: ley 15.903 del 10/nov/987, artículo 503 en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley N° 18.834, de 4/ nov/ 011. ) y sólo a quien resulte adjudicatario.

Siendo la GARANTÍA CONTRACTUAL  una condición que asume el oferente si deviene adjudicatario, su cumplimiento será garantizado por la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO si su oferta superase el monto establecido en el párrafo anterior.

1. El plazo previsto en el Capítulo 1.5. del Pliego refiere al plazo en que los oferentes se obligan a realizar la entrega de los Microchips a partir de la entrega de la Orden de Compra, el que deberá surgir de la propuesta presentada al llamado. Especialmente, se establece que debe establecerse en DIAS CORRIDOS.

Lo previsto en el Capítulo 2.5.del Pliego cuando se dice que “Todos los plazos indicados por el proponente en su oferta serán computados en días hábiles, salvo indicación en contrario” refiere a que en caso que el oferente no lo diga expresamente, todos los que invoque en su propuesta y no aclarare si son corridos, serán tenidos como DIAS HÁBILES.